#### REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



# AVISO No. 116 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1578 de 26 de junio de 2019 por la cual se ordena surtir un proceso de notificación"

Para notificar mediante publicación web al usuario REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A REDSI COM S.A hoy EN REORGANIZACIÓN, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del <u>02/07/2019</u> la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el acto administrativo No. 1578 del 26 de junio de 2019 indica "Que conforme a lo anterior y observada la imposibilidad de dar a conocer el acto administrativo por medio del cual se inició la investigación y se elevó pliego de cargos en contra del investigado, habida cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario, el Despacho procederá, a surtir el tramite previsto en los incisos segundo de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, desde una perspectiva analógica en aras de amparar los principios y garantías que le asisten al investigado, particularmente el derecho de defensa y, a su vez, continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio" por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; profeba de no ser posible la notificación personal.

CAROLINA ROJAS CIJIA

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES (E)

**SE DESFIJA HOY:** <u>08-07-2019</u>

CAROLINA ROJAS CUJIA

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES (E)

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero



## El futuro digital es de todos

Gobierno: de Colombia MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 26/6/2019

HORA: 15:59:33

FOLIOS: 1

Código TRD:

REGISTRO NO: 192051544

TRAMITE A:. 4.3.2 SA. GIT. DE NOTIFICACIONES. COORD. (E) CAROLINA ROJAS CUII

Bogotá D.C.,

**MEMORANDO** 

PARA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

DE:

CARLOS HUMBERTO RUIZ GUZMÁN

Subdirector de Vigilancia y Control de Comunicaciones

**ASUNTO:** 

Solicitud Notificación

Respetada Dra. Luz Mery:

En el artículo primero del acto administrativo Nro.1578, que se profirió dentro de la investigación administrativa Nro. 1926-2017, se ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: "Notificar en los términos previstos en los incisos segundo de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo No. 1339 de 21 de diciembre de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corrigió la investigación administrativa Nro. 1926 de 2017 mediante reformulación de cargos en contra de la empresa REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. hoy EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT. 830007351-3 y código de expediente 96002009, conforme a las consideraciones expuestas".

Por lo anterior, solicito a esa Coordinación su apoyo en el proceso de notificación por aviso del mencionado acto administrativo que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL DE COMUNICACIONES MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexos: copia acto administrativo n.º1339 de 21 de diciembre de 2018 y registro nº192010377 de 13 de febrero de 2019. Proyectó: Margie Rivas

Revisó: Ricardo Ospina Noguera Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán

INV. No. 1926 No móvil

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248 www.mintic.gov.co





# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1578 DE 2019

2 6 JUN 2019

Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

## LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18 y numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 y del Decreto 1414 de 2017, y

## **CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo Nro. 1339 de 21 de diciembre de 2018, reformuló pliego de cargos en contra del proveedor REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. REDSICOM S.A. hoy -EN REORGANIZACIÓN., identificado con NIT. 830007351-3 y código de expediente Nro. 96002009.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se envió comunicación del pliego de cargos reformulados, mediante Nro. 1339 del 21 de diciembre de 2018, al proveedor REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. REDSICOM S.A. hoy EN REORGANIZACIÓN., con registros Nro. 1258817 del 24 de diciembre de 2018 y 192010377 del 13 de febrero de 2019, a la dirección del Domicilio judicial de dicha sociedad registrada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

Que de conformidad con las planillas de entrega remitidas por Servicios Postales Nacionales 4-72, según consta la comunicación no fue entregada, al haber sido devuelta en las dos ocasiones por la causal de "NO RESIDE".

Que se procedió a verificar si a la fecha el investigado había actualizado la dirección o si existía otra para efectos de poder surtir la comunicación de que trata el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, según el cual:

- "ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO GENERAL. Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las siguientes reglas:
- 1. La actuación administrativa se inicia mediante la formulación de cargos al supuesto infractor, a través de acto administrativo motivado, con indicación de la infracción y del plazo para presentar descargos, el cual se comunicará de acuerdo con las disposiciones previstas en este artículo.
- 2. La citación o comunicación se entenderá cumplida al cabo del décimo día siguiente a aquel en que haya sido puesta al correo, si ese fue el medio escogido para hacerla, y si el citado tuviere domicilio en el país; si lo tuviere en el exterior, se entenderá cumplida al cabo del vigésimo día. Las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010 definió el debido proceso administrativo como:

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii)

Página 1 de 4

V1.0

## Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

En la misma providencia refirió las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, así:

"(i)ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Particularmente, en relación con el debido proceso el Alto Tribunal ha referido que este contempla dos garantías: el derecho de defensa y el de contradicción. El primero, se centra en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y debatir la de la entidad correspondiente por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto; y el segundo, en la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, participar efectivamente en práctica y en exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba.

Ciertamente, esta garantía procesal consiste, de una parte, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; y de otra, en presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción;, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; e interponer los recursos de ley.

Que la Ley 1437 de 2011¹ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), establece en su artículo 3° que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de dicho Código y en las leyes especiales y que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que los numerales 1, 9 y 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en relación con los principios del debido proceso, publicidad y eficacia, establecen:

"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código." (Subrayado fuera de texto)



GJU-TIC-FM-005

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

## Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

(...)

**对陈 郑广 汉** 

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Que igualmente la Ley 1437 de 2011, aplicable de manera supletoria a la Ley 1341 de 2009, respecto del proceso de notificación de los actos administrativos, prevé:

"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Que es del caso señalar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, opera de manera supletoria, frente a la publicidad de los actos administrativos, siendo este un procedimiento a todas luces más riguroso que el trámite de comunicación de que trata el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, motivo por el cual, se considera que éste resulta aplicable para aquellas situaciones en las que no resulta posible efectuar la comunicación que establece la Ley 1341 de 2009, la cual no contempla trámite especial alguno al respecto, cuando no es posible comunicar el pliego de cargos, bien porque no se entrega la comunicación o se desconoce la dirección del destinatario.

Que conforme a lo anterior y observada la imposibilidad de dar a conocer el acto administrativo por medio del cual se inició la investigación y se elevó pliego de reformulación de cargos en contra del investigado, habida cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario, el Despacho procederá, a surtir el trámite previsto en los incisos segundo de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, desde una perspectiva analógica, en aras de amparar los principios y garantías que le asisten al investigado, particularmente el derecho de defensa y, a su vez, continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en los incisos segundo de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo Nro. 1339 de fecha 21 de diciembre de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones inició la investigación administrativa Nro. 1926 de 2017 y reformuló pliego de cargos en contra del proveedor REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. REDSICOM S.A. hoy EN REORGANIZACIÓN., identificado con NIT. 830007351-3 y código de expediente Nro. 96002009, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Who be the

26 JUN 2019

Imacaldim

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Margie Rivas Reviso: Ricardo Ospína Noguera Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán Código: 96002009 INV. Nro. 1926-2017 No móvil Código TRD:

Bogotá,

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 13/2/2019

HORA: 16:05:53

FOLIOS: 8

REGISTRO NO: 192010377

DESTINO:

REDSICOM

Señora **ADRIANA ALONSO MELO** Representante Legal REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACION -REDSICOM-Avenida Caracas No. 69 - 20 oficina 303 Bogotá

Referencia:

Reiteración de comunicación del acto acto administrativo No. 1339 del 21 de diciembre de 2018, investigación administrativa No. 1926 de 2017 (Al contestar por favor cite la

identificación de la referencia completa)

## Respetada señora:

Mediante Registro No. 1258817 del 24 de diciembre de 2018, se adjuntó copia del auto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se hace reformulación de cargos en contra de la empresa REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACION -REDSICOM-, el cual fue devuelto a esta Dirección ya que de acuerdo a la planilla de entrega se reporta no reside.

Por lo anterior nos permitimos volver a enviar la comunicación para su conocimiento. Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Ciaudia Piñeres Fadul Revisó: Carlos Humberto Rulz Guzmá Código: 96002009

No. INV: 1926

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murilio Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248 www.mintlc.gov.co



Я



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1339 DE 2 7 DIC 2018

"Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos"

## LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18 y numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 y artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM-1, identificado con NIT. 830007351-3, se incorporó en el Registro de proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (Registro TIC), el día 18 de abril de 2017, bajo el N°.RTIC 96002009, accediendo a la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que mediante Radicado N°.820385 del 25 de abril de 2017, (folios 33 a 101 del expediente), el consultor SERTIC S.A.S. en desarrollo del contrato de consultoria No. 0576 de 18 de diciembre de 2014, y en cumplimiento de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de Vigilancia y Control de la Dirección, atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por ésta, allegó informe de seguimiento y gestión de la verificación in Situ realizada al proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN - REDSICOM-, incorporado con código TIC N°.96002009 de 25 de junio de 2012 y NIT.830,007,351-3, en Bogotá D.C. el día 12 de enero 2017.

Que conforme a la información aportada por el consultor SERTIC S.A.S., la Dirección de Vigilancia y Control ordenó la apertura de la Investigación administrativa BDI N°.1926-2017 y elevó pliego de cargos mediante Auto N°.254 del 28 de junio de 2017 (folios 102 a 105 del expediente), en contra del proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM-, enditgándole los siguientes dos cargos:

- (i) La presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por no actualizar el Registro TIC dentro del término señalado por la normatividad, en cuanto a la provisión de redes y/o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y los artículos 2.2.1.1.4. y 2.2.1.3.1. del Decreto 2433 de 2015 y;
- (ii) La presunta comisión de la Infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por no presentar, liquidar ni pagar las contraprestaciones correspondientes al cuarto trimestre del año 2015, primer, segundo y tercer trimestre de 2016, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 1 del artículo 2,2,6,1,1,6, del Decreto 1078 de 2015, el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución MINTIC 2877 de 2011.

Que en el artículo tercero de la parte resolutiva del pliego de cargos N°.254 del 28 de junio de 2017 (folios 102 a 105 del expediente), se le comunicó el contenido del citado acto administrativo al representante legal del operador, informándole que se conferia el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación

<sup>1</sup> Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto N°.430-017285 del 22 de diciembre de 2015, inscrito el 29 de enero da 2016 bajo el N°.00002759 del Ulbo XIX. la Superinte del Sancia del Carlo de Sancia del Carlo de Carlo de

del auto, para que presentará sus descargos, allegara y solicitara las pruebas que considere necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Que el citado Auto N° 254 del 28 de junio de 2017 fue comunicado mediante Registro N°.1060199 del 30 de junio de 2017 (folio 106 del expediente), el cual fue entregado al operador el 6 de julio de 2017 de conformidad con la constancia de entrega de 4-72 (folio 107 del expediente).

Que mediante radicado N°.839521 del 21 de julio de 2017 (folios 108 al 116 del expediente), la señora ADRIANA ALONSO MELO, en su calidad de representante legal del PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN •REDSICOM•, y dentro del término legal previsto para ello, presento escrito de descargos en el que se pronunció sobre los cargos imputados y aportó los siguientes documentos, con el fin que sean tenidos en cuenta como pruebas dentro de la presente investigación:

a. Radicado Nº.796953 del 20 de enero de 2017 (fólio 111 del expediente).

 b. Pantallazo de correo electrónico del 19 de enero de 2017 identificado con el asunto "Radicación Solicitud Registro TIC" enviado a la cuenta de correo electrónico notificación@mintic.gov.co, desde la cuenta de correo electrónico cliente@redslco,.com (folio 112 del expediente).

c. Radicado N°.805756 del 24 de febrero de 2017 dirigida a la Subdirectora de Vigilancia y Control de

Comunicaciones del MINTIC. (folio 113 del expediente).

 Radicado N°.818879 del 18 de abril de 2017, en la que consta la solicitud de registro TiC (folio 114 del expediente).

e. Registro N°.1040606 del 8 de mayo de 2017 (folio 115 del expediente).

f. Copla de la comunicación de solicitud de retiro de registro fechada 18 de abril de 2017 dirigida a la Subdirectora de Vigilancia y Control de Comunicaciones del MINTIC, sin número de radicado que la identifique (folio 116 del expediente).

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores, hasta esta etapa procesal solo ha sido proferido dentro de la investigación administrativa BDI N°.1926-2017, un acto preparatorio o de trámite y ninguno que decida de fondo la actuación. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia, T-499 de 2013².

Que con el fin de analizar la actuación adelantada al interior de la presente investigación administrativa, se debe recordar que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (en adelante CPACA) todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del mencionado Código y en las leyes especiales.

Que dado lo anterior, las actuaciones administrativas se deben desarrollar conforme a los princípios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

<sup>2 &</sup>quot;(...) ACTO DE TRAMITE Y ACTO DEFINITIVO-Diferencias

En el marco de las actuaciones administrativas y disciplinenas, según la doctrina calificada sobre la materia, los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, son de dos tipos. Los primeros denominados actos de tràmite o preparatorios, son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de julcio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo, y selvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situación juridicas concretes; y los segundos liamados actos definitivos, son los que ponen fin a la ectuación administrativa, es decir, los que deciden directa o Indirectamente el fondo del asunto.

Que bajo este contexto, esta Dirección con ocasión de una revisión oficiosa de la actuación, así como de los descargos presentados, detectó que en la motivación realizada en el Auto N°.254 del 28 de junio de 2017 por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra del PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM-, se presentó una indebida imputación de los dos cargos formulados.

Que en razón a lo anterior, esta Dirección procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del CPACA, según el cual la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto que decide la investigación, de oficio o a petición de parte se encuentra facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla, para que, de esta forma y en virtud del principlo de eficacia antes citado, el procedimiento administrativo logre su finalidad y la efectividad del derecho material objeto de la investigación, que, en el presente caso corresponde al ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo el MINTIC mediante el inicio de investigaciones y la eventual imposición de sanciones ante el incumplimiento por parte de sus vigilados de deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, en este caso del régimen legal que regula la prestación de los servicios de comunicaciones.

Que en consecuência, en el presente caso la dirección observó que resulta procedente que de manera oficiosa se corrijan las imputaciones efectuadas, dejando sin efecto el Auto N°.254 del 28 de junio de 2017, sin que por este hecho, se afecte la validez de los documentos aportados por el investigado en lo que le resulte favorable, o los informes que soportan la investigación, en cuanto a los hechos sobre los cuales se va estructurar una nueva imputación, con el fin de corregir las irregularidades evidenciadas para ajustarla a derecho y concluir la presente actuación administrativa, con total respeto de las garantías procesales del investigado.

## 2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Titulo IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de la referida ley.

Cabe precisar que el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, le asigna a esta Dirección la función de decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.

## 3. FUNDAMENTO PROBATORIO

Para dar inicio a la presente investigación y formular pliego de cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- Radicado N°.820385 del 25 de abril de 2017, que contiene el informe de verificación por aspecto elaborada por el consultor SERTIC S.A.S., el acta de verificación, plan de mejora y los soportes correspondientes (folios 33 a 101 del expediente).
- Radicado N°.839521 del 21 de julio de 2017 (folios 108 al 116 del expediente), que contiene el escrito de descaros presentados por la señora ADRIANA ALONSO MELO, en su calidad de representante legal del PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM-, en el que aportó los siguientes documentos:
  - a. Copia de la comunicación de radicado N°.796953 del 20 de enero de 2017 dirigida a la Subdirectora de Vigilancia y Control de Comunicaciones del MINTIC por parte del PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- (folio 111 del expediente).
  - b. Copia de la Impresión del correo electrónico del 19 de enero de 2017 con radicado N°.796812 del 13 de enero de 2017, identificado con el asunto "Radicación Solicitud Registro TIC" con datos adjuntos identificados con el nombre "TIC\_Formulario\_Solicitud.pdf" enviado a la cuenta de correo electrónico notificación@mintic.gov.co, desde la cuenta de correo electrónico cliente@redsicom.com (folio 112

de Vigilancia y Control de Comunicaciones del MINTIC por parte del PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- (folio 113 del expediente).

- d. Copia de la impresión del correo electrónico del 18 de abril de 2017 con radicado N°.818879 del 18 de abril de 2017, identificado con el asunto "Radicación Solicitud Registro TIC" con datos adjuntos identificados con el nombre de "corremintic.png" y "RTIC\_Formularlo\_Solicitud.pdf" enviado a la cuenta de correo electrónico notificación@mintic.gov.co, desde la cuenta de correo electrónico cliente@redsicom.com (folio 114 del expediente).
- e. Copia del registro N°.1040606 del 8 de mayo de 2017 dirigida al PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- por parte de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones en la que dan acuse de recibo relacionada con la solicitud de archivo del Registro TIC (folio 115 del expediente).
- f. Cópia de la comunicación de solicitud de retiro de registro fechada 18 de abril de 2017 dirigida a la Subdirectora de Vigilancia y Control de Comunicaciones del MINTIC, sin número de radicado que la identifique (folio 116 del expediente).
- g. Copia del registro N°.1066664 del 25 de julio de 2017 dirigida a la Subdirección de Vigilancia y Control de Telecomunicaciones por parte de la Coordinadora del Grupo de Cartera (folio 117 del expediente).

## 4. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen infraccional aplicable al proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- es el siguiente:

## La Ley 1341 de 2009

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esla facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

- 1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
- 2. Proyeer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
- 3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
- 4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
- 5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
- 6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
- 7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
- 8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
- 9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
- 10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
- 11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
- 12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
- 13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y considerante y la salud nública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes.º (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones sefialadas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

- 1. Amonestación.
- 2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
- 3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
- 4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses,
- 5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

## Decreto 1078 de 2015,

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.23. Sanción por no autoliquidar. El incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones, esto es no presentarias dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para el efecto, será objeto de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las contraprestaciones no autoliquidadas. En todo caso, el valor de la multa no podrá ser inferior al equivalente a (3) tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la autoliquidación no presentada corresponde a un período respecto del cual no hay lugar al pago de contraprestaciones, la multa de que trata este artículo será equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, si el proveedor presenta la correspondiente autoliquidación antes que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expida el acto administrativo mediante el cual se declare el monto de la contraprestación no autoliquidada, no habrá lugar a la multa establecida en este artículo sino a una sanción por presentación extemporánea.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá imponer la sanción de cancelación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico cuando el titular del mismo no cumpla con el pago de las contraprestaciones a su cargo dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del plazo estipulado para el pago".

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes, así como en el soporte documental indicado en el acápite fundamento probatorio, resultan Identificables las presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones por parte del PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN –REDSICOM-, identificado

con NIT. 830007351-3, 0 y Código RTIC N°.96002009, por incumplir presuntamente obligaciones legales, reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

## 5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Tenlendo en cuenta las pruebas que obran en la presente actuación administrativa, resulta pertinente formular en contra de PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN – REDSICOM- los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por no actualizar el Registro TIC dentro del término señalado por la normatividad, en cuanto a la provisión de redes y/o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y los artículos 2.2.1.1.4. y 2.2.1.3.1. del Decreto 2433 de 2015.

Con base en las pruebas mencionadas en el presente acto administrativo, la conducta de la empresa PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN --REDSICOM- puede encuadrar en la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, lo anterior en atención a lo previsto en el informe de seguimiento y gestión Radicado N°.820385 del 25 de abril de 2017 (folios 33 a 101 del expediente) realizado por SERTIC S.A.S., en el que se informó respecto de aquella, lo siguiente:

"(...)

#### 4.1.1 ASPECTO JURÍDICO

El alcance de la verificación para este Aspecto, se realiza a partir del cuarto trimestre del año 2015 hasta el tercer trimestre del año 2016. En la siguiente tabla se relaciona la obligación jurídica en la que se identificó un hallazgo de presunto incumplimiento durante la verificación realizada; dicha información se detalla ampliamente en el Anexo No.1 "Acta de verificación por aspecto".

September 1					ayrepo fauladora pervas ba faylor megnas Carata da Sunta		
910	La Consultoda identifică un hollongo de presunto încumplimiento en esto obligación, por cuento el PRST na ha efectivado la actualización en el Registro Tic de la Información acerca de las servicios que realmente está ofreciendo algubilico. El servicio de VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, no está siendo ofrecido.	02020	10-0201	СОМРИВО	EIPRST mediante radicado No. 818979 del 12-04-2017, resisto la actualizada del regista TIC. De la catadar y previa convito de la SVCC al Grupo de		
IR.	NORMAINIDAD: DECRETO MINTIC 4949 DE 2003 ARTÍCUIO 12, COMPILADO POR EL DECRETO 1078 DE 2015 ARTÍCUIO 2.2.1.4.1. SUBROGADO POR EL OECRETO 2433 DE 2015 ÁRTÍCUIO 2.2.1.3.1	M)C-36	N-DVC-JRt		Registro TIC — MINTIC, éste informó por coreo electrónico de fecha 10 de abril de 2017, que REDSICOM S.A., pretentó soficitud de orchivo de RTIC.		

(...)

#### 6. GESTIÓN PLANES DE MEJORA

En la siguiente tabla, refiere la gestión desarrollada

## 5.1. OBLIGACIÓN JURÍDICA (JR)

FECHA COMPROMISO PARA LA PRESENTACIÓN DE ACCIONES SUSCRITAS EN EL PLAN DE MEIORA	impunsacione il principal de 13 de febrero de 2017.	FECHA Y SUSCRIPCIÓN DE RADICADO DEL PLAN DE MEJORA PRST	CON RADICADO MINTIC No.
	Charles and Venines Editor	AOSHEODAS SALES NO SEE	

Por consulta realizada por la SVCC al Grupo de Registro TIC de MINTIC, êste informó por correo electránico de Jecho 20 de obril de 2017, que REDSICOM S.A., "presentó solicitud de orchivo de RTIC, la cual el Ministerio a partir de la Jecho de radicación validará, la solicitud contadas los 15 díos que establece la norma, y notificar al peticionario de la solicitud recibida".

CUMPUNIENTO DEL PLAN DE CUMPUDO

MELIDAD.

·(...)

A su vez, debe tenerse en cuenta lo consignado en el Acta de Verificación practicada el 12 de enero del 2017 (folios 42 a 50 del expediente) en el domicilio de la empresa PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN –REDSICOM- en la que se consignó lo siguiente:

"(...)

## B) VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES JURÍDICAS

CÓDIO	GO DE OBLIGACIÓN	JR-010
	OBLIGACION	Modificación y actualización del Registro YIC
NORMA	ATTVTDAD APLICABLE	Decreto MINTIC 4948 de 2009 Artículo 12, compiledo por el Decreto 1078 de 2015Artículo 2.2.1.4.1 Subrogado por el
		Decreto 2433 de 2015 Atlicuto 2.2.1.14.
		ACTIVIDAD DE VERHICACIÓN
	oria observô que el PRST ICOS. Esta servicio no está	Tena registrados en el RTIC, ofrecer los servicios da telecomunicaciones de: SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y Sendo ofrecido.
		HALLAZGO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
		la presunto incumplimianto en esta obigación, por cuanto el PRST no ha electuado la actualización en el Registro TiC de la
información	n acerca da los servicios qu	re realmente està ofreciendo el público.
	•	
	•	ELEMÁTICOS, no está siendo ofrecido.
	•	
	de VALOR AGREGADO TE El representado legal d si está otreciendo el pút	ELEMÁTICOS, no está siendo ofrecido. ACCIONES Y COMPROMISOS el PRST se compromete a Modicar en el registro Tic, a actualizar la información de los servicios de telecomunicaciones que alco y quitar los servicios que no se están ofreciendo.
El servicio (	de VALOR AGREGADO TE El representante legal di si està ofreciendo el púb toformar en los 30 dies	ELEMÁTICOS, no está siendo ofrecido. ACCIONES Y COMPROMISOS el PRST se compromete a Modificar en el registro Tic, a actualizar la información de los servicios de telecomunicaciones que
El servicio ( 1.	de VALOR AGREGADO TI El representante legal di si està ofreciendo el più laformar en los 30 dies MANTIC, de les acciones Un vez el PRST radigiv	ELEMÁTICOS, no está siendo ofrecido. ACCIONES Y COMPROMISOS Al PRST se compromete a Modificar en el registro Tic. a actualizar la información de los servicios de telecomunicaciones que Lico y quitar los servicios que no se están ofreciendo. Calandario posterior a la Tima da está ecta, por escrito a la Subdirección de Vigilancia y Control da Comunicaciones del

/ 1

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de verificación practicada el 12 de enero de 2017 a la empresa PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN—REDSICOMel alcance de la misma correspondía al periodo comprendido entre el cuarto trimestre del año 2015 hasta el 
tercer trimestre del año 2016 y que podría existir un presunto incumplimiento del PRST, ya que el mismo no 
había efectuado la actualización en el Registro Tic de la información acerca de los servicios que realmente 
estaba ofreciendo al público, específicamente el servicio de VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, por cuanto 
dicho servicio no estaba siendo ofrecido al público (follos 42 a 50 del expediente).

Como consecuencia de lo anterior, el 12 de enero de 2017 el PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN –REDSICOM- suscribió Plan de Corrección, Mejora y Gestión de Hallazgos Jurídicos Evidenciados, en el que se comprometió a modificar el Registro TIC, a actualizar la información de los servicios de telecomunicaciones y a gultar los servicios que no está ofreciendo para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días calendario posteriores a la firma del acta –esto es el 12 de febrero de 2017- para que a través de medio escrito dirigido a la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones del MINTIC informara sobre las acciones de corrección realizadas (folios 51 a 52 del expediente).

Que el PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN —REDSICOMmediante correo electrónico del 19 de enero de 2017 con radicado N°.796812 del 13 de enero de 2017,
identificado con el asunto "Radicación Solicitud Registro TIC" con datos adjuntos identificados con el nombre
"TIC\_Formulario\_Solicitud.pdf" enviado a la cuenta de correo electrónico notificación@mintic.gov.co, desde la
cuenta de correo electrónico cliente@redsicom.com actualizó de los servicios que prestaba en el Registro TIC
en cumplimiento de la obligación prevista en el Plan de Corrección, Mejora y Gestión de Hallazgos Jurídicos
Evidenciados (folio 112 del expediente).

Frente a lo anterior, cabe resaltar que, tal y como quedó consignado en el documento Plan de Corrección. Mejora

Se le advierte al representante legal de REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES SA REDSICOM S.A., que el suscribir el PLAN DE MEJORA, no significa que se vaya a eliminar la facultad sancionatoria que la Ley le otorga al Ministerio TIC, dado que la Entidad no puede sustraerse del cumplimiento de la Ley, aunque de cumplirse estrictamente el PLAN DE CORRECCIÓN que se está suscribiendo, si tendrá un efecto en la dosimetria a aplicar, en caso de que surja la necesidad de imponer sanciones. (...)" (folios 51 a 52 del expediente).

De otra parte, de los documentos que hacen parte de la presente investigación esta Dirección identificó que mediante correo electrónico del 18 de abril de 2017 con radicado N°.818879 del 18 de abril de 2017, identificado con el asunto "Radicación Solicitud Registro TIC" con datos adjuntos identificados con el nombre de "corremintic.png" y "RTIC\_Formulario\_Solicitud.pdf" enviado a la cuenta de correo electrónico notificación@mintic.gov.co, desde la cuenta de correo electrónico cliente@redsicom.com el PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REÒRGANIZACIÓN -REDSICOM- solicitó: "(...) retirar el Registro Tic que se encuentra a nombre de la Empresa antes mencionada a la cual represento. Lo anterior debido a que hace aproximadamente 3 años nuestra compañía viene atravesando una dificil situación económica lo que no nos ha permitido prestar los servicios de comunicación correspondientes a este Registro (...) En este momento nuestra empresa entro (sic) en un acuerdo de reorganización con la Superintendencia de sociedades por lo que los próximos dos años no prestaremos ningún servicio relacionado con las actividades de servicios relacionados en el Registro TIC (...)" (folios 114 y 116 del expediente).

En virtud de lo anterior mediante registro N°.1040606 del 8 de mayo de 2017 dirigida al PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- por parte de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones se le informó: "(...) Teniendo en cuenta que la empresa (...) manifestó su decisión de archivar el Registro TIC mediante solicitud expresa radicada bajo el número citado en el asunto, este Ministerio le informa que se da por enterado de su decisión la cual se enmarca dentro de los casos establecidos en el artículo 2.2.1.3.3 capitulo 3 título 1 parte 2 del Decreto 1078 de 2015. Sin embargo, se considera necesario señalar que si se decide continuar o reiniciar la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, pese a lo informado en su comunicación del asunto, el archivo del Registro de TIC no lo exime del cumplimiento de las obligaciones legales entre éstas el pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones derivadas de la prestación de tales servicios sin contar con el Registro TIC (...)" (folio 115 del expediente).

En consecuencia, esta Dirección evidencia que para la epoca en la que se realizó la visita de verificación, esto es el 12 de enero de 2017, el PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- presuntamente habria incumplido su obligación de actualizar en el Registro TIC la información acerca de los servicios que realmente estaba ofreciendo al público, específicamente el servicio de VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, por cuanto dicho servicio no estaba siendo ofrecido al público. Adicionalmente, que la suscripción del Plan de Corrección, Mejora y Gestión de Hallazgos Jurídicos Evidenciados y su posterior cumplimiento en ningún modo exime o releva al Ministerio de la facultad sancionatoria que le corresponde por Ley.

Adicionalmente, cabe resaltar que en el artículo 2.2.1.3.1 referido a la modificación de la información, se prevé de manera especifica la obligación que tienen los registrados de <u>actualizar</u>, <u>aclarar</u> o <u>corregir</u> la información contenida en el Registro TIC, para lo cual establece como limite temporal para dar cumplimiento a la obligación, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio o modificación que deba ser objeto del Registro TIC.

Así las cosas, para la fecha de la verificación, el PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- no habría acreditado que el término de diez (10) días hábiles no hubiera vencido aún para dar cumplimiento a su obligación de actualizar en el Registro TIC respecto de los servicios que realmente estaba ofreciendo al público, específicamente el servicio de VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, por cuanto dicho servicio no estaba siendo ofrecido al público, por lo cual presuntamente habría incumplido su obligación de actualizar en el Registro TIC dicha información.

Sobre el particular, el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, y los artículos 2,2.1.1.4. y 2,2.1.3.1. del Decreto 2433 de 2015, establecen:

## Ley 1341 de 2009:

"ARTÍCULO 15. REGISTRO DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Creación del registro de TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente."

#### Decreto 2433 de 20154;

Artículo 2.2.1.1.4. Sujetos obligados a inscribirse en el Registro de TIC. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos y los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, indicando sus socios, quienes también deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información, cuando haya lugar.

La no inscripción en el Registro de TIC acarrea las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley <u>1341</u> de 2009 o la que la módifique, adicione o sustituya.

"ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Modificación de la Información. Los registrados están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma, o cuando el Ministerio lo regulera.

En especial, se deberá anotar la información relacionada con, pero sin limitarse a los siguientes actos:

- Cualquier modificación relevante en relación con la provisión de redes y de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los de radiodifusión sonora;
- 2. Liquidación, fusión, escisión o cambios de situaciones de control:
- 3. Actualización de datos de notificación;
- 4. Acogimiento al régimen de habilitación general de la Ley 1341 de 2009. (...)°.

Conforme a lo anterior, el PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- S.A., presuntamente ha desconocido lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, y los artículos 2.2.1.1.4. y 2.2.1.3.1. del Decreto 2433 de 2015, y por tanto podría ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

CARGO SEGUNDO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por no presentar y liquidar las contraprestaciones correspondientes al cuarto trimestre del año 2015, primer, segundo y tercer trimestre de 2016, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución MINTIC 2877 de 2011.

Con base en las pruebas mencionadas en el presente acto administrativo, la conducta de la empresa PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM- puede encuadrar en la infracción descrita en el numeral 12 del articulo 64 de la Ley 1341 de 2009, lo anterior en atención a lo

previsto en el informe de seguimiento y gestión Radicado N°.820385 del 25 de abril de 2017 (folios 33 a 101 del expediente) realizado por SERTIC S.A.S., en el que se informó respecto de aquella, lo siguiente:

(...)

#### 4.1.3 ASPECTO FINANCIERO

El alcance de la verificación para este aspecto, se realiza a partir del cuarto trimestre del año 2015 hasta el tercer trimestre del año 2016. En la siguiente tabla se relaciona la obligación jurídica en le que se presentó un hallazgo de presunto incumplimiento durante la verificación realizada; dicha información se detalla ampliamente en el Anexo No.1 "Acta de verificación por aspecto" y en el Anexo 2 "Informe Hellezgo Aspecto Financiero".

TABLA 3: HALLAZGO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO FINANCIERO

	por cor res no 29 El .	r cuant ntrapre spectivo rmativi O del 20 siguien uidado: uidado: uidado:	to el I stacio: imento dad op D10). te cua s, pres	PRST n nes FOI e, porc plicable dro per sentado	o ilevá NTIC, p I los s al tipo rmite d os ni p	a cabo ara los tr ervicios de habil abservar agados	la li imes de i itocic itocic itocic por c	iqvida tres 4 tegist in qui lación el PR	nción, p T del 20 tro TIC, e posee e posee de for ST part	presenta 15, 17, liquida el PRST muloria o los tr	ación 2T y 2 ados (Resi (Resi inest	esto obiji y pago <sup>†</sup> T del ofio conforma clución M R que no, res anoli O del año	de las 2016, a la INTIC- lueron zodos,			EI PRST, cavid	
PC-001		mundr	:BASIÓN PO	Q EZENOCIA		VALDA ACA	-	mode	<b>6</b> 21		4324) 23 (44) 24 (24)	econcia	и	47.C-56002009	1-DVC-PCD41-0001	conunicación con radizado MINTIC No. BOSTSS del	El hallatgo identificado en esto
1		Principle	CA.	D.A.	Britans	Defuctions	#20	YL:	Serce-m	legens 1		Feika protestatika	الندا مادرح	J. J.	PAG	24 de enero de 2017	obligación SE
1,		ens.	14	Jap profess B	٠	٥	•					topneti		11	=		MANTIÈNE
'		3711	13	Enveril 8	•			-	<u> </u>			Persons		11			<b>i</b> i
		17/17		Bi FORM	D		+					Japan Maria			1		!
	lo: de lg m M m	s formu el ortici ualmen ismo re linisteri	ilarios ulo 7 ite del solució o de 1 e octo	o perci FUR d de la ne aplic on 290 recnola admini	ebleroi resolu :arse la : "La na iglos d	n ser pre ción Mil descrito present e la info	senta VTIC en e ación rmac	idos ( 290 el pari i de a ilón y	de conf del 20 ágrafo utoliqui las Co	ormida 10 (Pre 4° dei n Idaciona Imunica	d con sento nismo es, do eclone	comunica el parág ción en artículo ró lugar c s las det sancione	rofo 3 ceros) 7 de la que e ermina	7			

El informe de Resultados Financieros fue enviado por MINTIC al PRST con registro No. 1004523 del día 21 del mes de enero del año 2017. El PRST mediante comunicado con radicado No. 805756 del 24 de febrero de 2017, manifiesta que no tiene ninguna aclaración, observación o comentario sobre el hallazgo identificado y solicita que la Coordinación de facturación y cartera de ese Ministerio realice la liquidación para el pago respectivo. (...)".

A su vez, debe tenerse en cuenta lo consignado en el Acta de Verificación (folios 42 a 50 del expediente) practicada el 12 de enero del 2017 en el domicilio de la empresa PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN --REDSICOM- en la que se consignó lo siguiente:

"(...) ·

## CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1339 DE 2 7 0 0 2018

"Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos"

PRST	REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES SA REDSICOM S A
NIT	830007351-3
TIPO HABILITACIÓN	Habilitación General – RTIC- 95002009 del 2 abril - 2014
CÓDIGO DE OBLIGACIÓN	PC-001
OBLIGACIÓN	Prosentar y Pagar las Autoliquidacionos do Contraprostaciones Periòdicas el FONTIC
HORMATIVIDAD APUÇABLE	Decreto 1972 de 2003 (Pare los PRST en Transición). Articulos del 16 el 27. Decreto 2926 del 2005 Articuto 9-Literal d.
1 1	Para Liquidación del Servicio de LD. Decreto 1161 do 2010 Articulo 1, compilado por el Decreto 1078 de 2015. Articulo
l • i	2.2.6.1.1.6 Literal 1. Resolución MINTIC 290 de 2010, Articula 8, modificado por la Resolución MINTIC 2877 de 2011,
<u></u>	Articulo 4. Rosolución MINTIC -290 Articulo 2. Resolución MINTIC 1260 de Julio de 2016.
	ACTIVICAD DE VERRICACIÓN

La Consultojia solicità al Representente Legal de la empresa, presentar copia de los formularios FUR con los que se efectió el pago de las contreprestaciones periòdicas, pagaderas al FONTIC, para todos los trimestres 4T del año 2016 y los trimestres 1T, 2T y 3T del año 2016 respectivamente.

No fueron presentados los formularios FUR, conforme al requerimiento. El stariente cuedro

El siguiente cuadro permite observar la releción de formularios FUR que no fueron liquidados, presentados ni pagados por el PRST para los trimestres enelizados, liquidados según tipo de habilitación general (Resolución MINTIC-290 del eño 2010):

ACTUAL	upur (ne go	The for Service of Petrilifolds						THE BRITISH		ednico	
friverity	CBAL Services	fox	private	Probatherys	PCQ	MOS BHR Art	Sections	(distribut	Inter-	(+suprementale	Tatalpayore
F/15		la proprié	b	-		-		i .		To prove the	
17/11	*	Supermak		0	•			1		Top pro-ed	
7/16	P0	No personal	0		4	0				politicisté	
F/A6	-	In processi		В	•	۰				Married	

Se obsarva qua el PRST NO efectuó el pago de las contraprestaciones el FONTIC, dentro de las fecha limites establecidas por la normalividad.

HALLAZGO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La Consulloria evidenció un hallazgo de presunto incumplimiento en este obligación por cuanto el PRST no tievó a cabo la liquidación, presentación y pago de las contraprestaciones FONTIC, para los trimestres 4T del eño 2015 y los trimestres 1T, 2T y 3T del eño 2016, respectivamenta.

Como el PRST no percibe ingresos por conceplo de servicios de lelecamunicaciones, los formularios FUR debieron ser presentados de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del erticulo 7 de la resolución MINTIC 290 del 2010 (Presentación en ceros). Igualmente debe aplicarse lo descrito en el parágrafo 4° del mismo artículo 7 de la misma resolución 290: "La no presentación de autoliquidaciones, dará lugar o que el Ministerio de Tecnologías de la Información y los Comunicaciones las determine mediante acto administrativo, sin perjuicio de las, correspondientes sanciones o las que hayo lugar."

(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de verificación practicada el 12 de enero de 2017 a la empresa PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN – REDSICOM-el alcance de la misma correspondía al periodo comprendido entre el cuarto trimestre del año 2015 hasta el tercer trimestre del año 2016 y que, podría existir un presunto incumplimiento del PRST en relación con la obligación de presentar y liquidar las contraprestaciones FONTIC en los plazos previstos para cada trimestre en la normatividad vigente (folios 42 a 50 del expediente).

En efecto, durante la práctica de la visita se evidenció que el PRST no percibe ingresos por concepto de prestación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual los formularios FUR debian ser liquidados y presentados en ceros, pues la obligación prevista en la norma incluye la aquellos trimestres en los cuales no debe pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación periódica por lo cual la liquidación deberá presentarse en ceros ante el MINTIC en el plazo previsto para ello.

Frente a los resultados emitidos por la firma consultora, la empresa PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN –REDSICOM- mediante comunicación radicada con el N°.805756 del 24 de febrero de 2017 manifestó que no tenía ninguna aclaración, observación o comentario sobre el hallazgo identificado y solicitó a la Entidad, específicamente a la Coordinación de facturación y cartera del MINTIC que realizara la liquidación para el pago respectivo.

Sobre el particular, los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, establecen:

"Artículo 10. Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general. V causará una contravestación carádica a forca del

comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico."

Artículo 36. Contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 10 de la presente Ley al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines.

El valor de la contraprestación a cargo de los proveedores, se fijará como un mismo porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de sus redes y servicios, excluvendo terminales (...)"

Por su parte, el numeral 1 del artículo 2,2,6.1.1.6, del Decreto 1078 de 2015, señala:

Artículo 2.2.6.1.1.6. Obligaciones. Los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, tendrán las siguientes obligaciones;

1. Autoliquidar y pagar oportunamente al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las contraprestaciones a su cargo.

A su turno, la Resolución 290 de 2010, en su artículo 8, modificado por la Resolución 2877 de 2011, indica:

Artículo 4. Modificar el artículo 8 de la resolución 290 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 8. Oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de contraprestaciones.

8.1 Autoliquidación y/o pago de la contraprestación periódica por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica a su cargo por trimestres calendario, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. Para todos los efectos, los trimestres calendarios se contarán así:

- 1. PRIMER TRIMESTRE: Desde el 1° de enero hasla el 31 de marzo;
- 2. SEGUNDO TRIMESTRE: Desde el 1° de abril hasta el 30 de junio;
- 3. TERCER TRIMESTRE: Desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre;
- 4. CUARTO TRIMESTRE: Desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatoria incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación periódica. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros. (...)° (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Conforme a lo anterior, la empresa REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. REDSICOM S.A., presuntamente ha desconocido para el cuarto trimestre del año 2015, primer, segundo y tercer trimestre de 2016, lo dispuesto el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 1 del artículo 2,2,6,1,1,6, del Decreto 1078 de 2015, el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución MINTIC 2877 de 2011 y, por tanto, podría ser sancionada conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1,2.2, del Decreto 1078 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el pliego de cargos N°.254 del 28 de junio de 2017, de acuerdo con la parte considerativa acá indicada y, en consecuencia, atenerse a la imputación efectuada en el presente acto administrativo que se expide al interior de la actuación administrativa identificada con número 1926-2017, que se surte en contra del proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN –REDSICOM-, identificado con NIT. 830007351-3, Código RTIC N°.96002009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como prueba las documentales que fueron aportadas por el proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN –REDSICOM-, identificado con NIT. 830007351-3, Código RTIC N°.96002009, mediante el radicado N°.839521 del 21 de julio de 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN -REDSICOM-, identificado con NIT. 830007351-3, Código RTIC N°.96002009, por la presunta comisión de las infracciones imputadas en el cargo primero y el cargo segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al representante legal del del proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN —REDSICOM-, Identificado con NIT. 830007351-3, Código RTIC N°.96002009, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del proveedor PRST REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN –REDSICOM-, Identificado con NIT. 830007351-3, Código RTIC N°.96002009, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 1 UTC 2016

GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

macoun

Proyectó: Juliana Chinchilla Guerrero JUN Revisó: Ricardo Ospina Noguero V Aprobó: Carlos Humberlo Rufz Guzmán INV. No. 1926-2017 Código Expediente No. 96002009 NIT: 630.007.351-3